



**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN Y TIENE POR
INCORPORADA LA PRESENTACIÓN QUE INDICA**

RES. EX. N° 8/ ROL F-053-2015

Santiago,

21 AGO 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de diciembre de 2015, se inició el procedimiento sancionatorio Rol F-053-2015, mediante la formulación de cargos en contra de Viña Camino Real S.A., titular del proyecto "Planta de Tratamiento de los Residuos Industriales Líquidos Viña Camino Real S.A.", por no presentar información para los periodos que indica y por presentar superación en los parámetros señalados en dicha formulación.
2. Que, posteriormente, con fecha 18 de diciembre de 2015, dentro del plazo establecido al efecto, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), respecto del cual, mediante Res. Ex. N° 2/Rol N° F-053-2015, de 22 enero de 2016, se realizaron una serie de observaciones, previo a resolver su aprobación o rechazo.
3. Que con fecha 7 de marzo de 2016, la empresa presentó escrito respondiendo a las observaciones efectuadas. En consecuencia con lo anterior, se aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol N° F-053-2015, de fecha 14 de marzo de 2016, con las correcciones de oficio indicadas en la resolución señalada.
4. Que, con fecha 21 de marzo de 2016 la empresa remitió a esta Superintendencia, el programa de cumplimiento refundido de Viña Camino

Real S.A., con las correcciones realizadas de oficio por la resolución citada en el considerando anterior.

5. Que, posteriormente, con fecha 12 de diciembre de 2017, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, en forma electrónica, el expediente de fiscalización Rol DFZ-2016-2982-VI-PC-IA, el cual contiene el informe técnico de fiscalización ambiental del programa de cumplimiento asociado a la unidad fiscalizable Viña Camino Real S.A. Dicho informe constató que el titular no presentó, ante esta Superintendencia, ninguna documentación relativa a copias de comprobantes de carga SACEI, reportes periódicos de monitoreos, monitoreos adicionales, implementación de protocolos o Informe Final, comprometidos como medios de verificación en el PdC aprobado.

6. Que, dado lo anterior, con fecha 11 de octubre de 2018 mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-053-2015, se solicitó a Viña Camino Real información relativa al cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC aprobado, concediéndose un plazo de 7 días para la entrega de la misma. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada N° 1180846029942, con fecha 17 de octubre de 2018, de acuerdo al seguimiento electrónico de Correos de Chile.

7. Que, habiendo transcurrido el plazo señalado previamente, el titular no remitió la información solicitada. Frente a esto, se resolvió mediante Res. Ex. N° 6/Rol F-053-2015, y por los motivos allí señalados, declarar la ejecución insatisfactoria del programa de cumplimiento de Viña Camino Real, y el reinicio del procedimiento sancionatorio Rol F-053-2015. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada N° 1180847624689, con fecha 5 de enero de 2019, de acuerdo al seguimiento electrónico de Correos de Chile.

8. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 110/2019, de fecha 8 de abril de 2019, y por razones de distribución interna, se designó como Fiscal Instructora Titular a Macarena Meléndez Román, y a Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Suplente.

9. Que, con fecha 8 de abril de 2019, por medio de Res. Ex. N° 7/Rol F-053-2015, esta Superintendencia resolvió solicitar la información indicada en el resuelvo I de la misma, a Viña Camino Real S.A., para la determinación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, otorgando un plazo de 5 días hábiles para su entrega, contados desde la notificación de la resolución. Dicha resolución fue notificada personalmente, con fecha 8 de abril del año 2019.

10. Que, con fecha 19 de abril, el titular presentó un escrito ante esta Superintendencia, con el objetivo de dar cumplimiento a la solicitud indicada en la Res. Ex. N° 7/Rol F-053-2015, previamente individualizada.

11. Que, no se identifican diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que se encuentren pendientes o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol F-053-2015, seguido en contra de Viña Camino Real S.A.

II. TENER POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio Rol F-053-2015, los antecedentes acompañados por el titular con fecha 19 de abril del año 2019.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente resolución, a don Max Richards Rivera, gerente de operaciones de Viña Camino Real, domiciliado en Evaristo Lillo N° 78, Oficina 92, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Macarena Meléndez Román
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LSM

Carta Certificada:

- Max Richards Rivera, domiciliado en Evaristo Lillo N° 78, Oficina 92, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe Oficina Regional de O'Higgins, SMA.

INUTILIZADO